



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SUMARIO

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 7-07/PL-000015, Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo Andaluz de Concertación Local (*A tramitar por el procedimiento de urgencia*) 38.782

2.1.2 PROPOSICIONES DE LEY

- 7-06/ILPA-000007, Iniciativa Legislativa Popular por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada (*Cumplimiento de los requisitos de recogida de firmas y remisión al Consejo de Gobierno*) 38.786
- 7-07/ILPA-000001, Iniciativa Legislativa Popular de modificación del Título III de la Ley Electoral de Andalucía (*Solicitud de inicio de los trámites*) 38.789

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

7-07/PL-000015, Proyecto de Ley por la que se crea el Consejo Andaluz de Concertación Local

Envío a la Comisión de Coordinación

Tramitación por el procedimiento de urgencia a petición del Consejo de Gobierno (arts. 98 y 109.2)

Apertura del plazo de ocho días hábiles, a partir de su publicación, para la presentación de enmiendas a la totalidad (arts. 99 y 110)

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 12 de septiembre de 2007
Orden de publicación de 12 de septiembre de 2007*

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, indica en su artículo 4.6 que las Entidades locales deben ser consultadas, en la medida de lo posible, a su debido tiempo y de forma apropiada, a lo largo de los procesos de planificación y de decisión para todas las cuestiones que les afecten directamente. Las relaciones interadministrativas adquieren, por tanto, un especial significado, coexistiendo en la actualidad tres ámbitos de decisión, el estatal, el autonómico y el local, sin perjuicio de las competencias de las instituciones comunitarias.

El Estatuto de Autonomía presta especial atención a las exigencias propias de esta distribución territorial del poder, disponiendo en su artículo 89.2 que la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, coordinación, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el Estatuto, en la legislación básica del Estado y en la normativa autonómica de desarrollo, con plena observancia de la garantía institucional de la autonomía local

reconocida por la Constitución y por la Carta Europea de la Autonomía Local.

En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 55 los principios que deben regir las relaciones recíprocas entre las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y con las Entidades locales de otro, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa. En su artículo 58, esta Ley faculta a las Comunidades Autónomas para crear, mediante ley, órganos de colaboración con las Entidades locales. Estos órganos serán únicamente deliberantes o consultivos, y podrán tener ámbito autonómico o provincial y carácter general o sectorial.

En el uso de la competencia que sobre régimen local el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuía a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la participación de los Entes locales andaluces en los asuntos de competencia autonómica que afectaren a sus respectivos intereses y, por lo tanto, al ámbito de autonomía que la Constitución les reconoce, se canalizó mediante la creación del Consejo Andaluz de Provincias y el Consejo Andaluz de Municipios. Estos órganos colegiados tienen importantes funciones encomendadas en cuanto son cauce de participación efectiva de las provincias y municipios andaluces en asuntos de su interés, cuya decisión corresponda a la Administración Autonómica.

Los órganos citados, debido en gran parte al sistema de funcionamiento y elaboración de los dictámenes de las consultas evacuadas, requieren de una modernización. Esto conlleva la necesidad de derogar la normativa reguladora del Consejo Andaluz de Municipios y del Consejo Andaluz de Provincias, creando un nuevo órgano que se enmarque dentro de las medidas adoptadas por el Gobierno andaluz, así como en las acordadas en el seno de la Mesa de Concertación Local, que tiene como una de sus funciones el análisis y propuestas de organización de las relaciones de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Administraciones Locales.

Por otra parte, se ha venido demandando por los distintos grupos parlamentarios la creación de un órgano paritario que sea un instrumento permanente de diálogo y concertación entre la Administración local y la autonómica.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 60 las competencias en materia de régimen local, constituyendo la presente norma de-

sarrollo de la previsión contenida en su artículo 95, es decir, la creación por ley de un órgano de relación de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos.

La presente Ley pretende, frente a la regulación anterior, refundir en un único Consejo los actuales Consejo Andaluz de Municipios y Consejo Andaluz de Provincias, así como la Mesa de Concertación Local, creando un nuevo órgano con una composición y funcionamiento que le dote de mayor eficacia, que asuma sus competencias y revisando, a su vez, el procedimiento de emisión de los informes sobre las consultas que le sean formuladas, constituyendo una Comisión Permanente dentro del mismo.

Artículo 1. Objeto y sede.

1. La presente Ley tiene por objeto la creación y regulación del Consejo Andaluz de Concertación Local como órgano para la relación, colaboración y coordinación entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades locales andaluzas.

2. El Consejo tendrá su sede en la ciudad de Sevilla.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

1. El Consejo Andaluz de Concertación Local es un órgano colegiado permanente de carácter deliberante y consultivo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de Administración local.

2. Su consulta será preceptiva en los casos establecidos en esta Ley o en otras disposiciones de igual rango y facultativa en el resto, no siendo vinculantes sus dictámenes, salvo que así se determine expresamente.

Artículo 3. Funciones.

El Consejo Andaluz de Concertación Local tendrá las siguientes funciones:

a) Informar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afecten al ámbito de competencias de las Entidades locales

b) Informar facultativamente propuestas de carácter general y de planificación con especial incidencia en el ámbito local, no incluidas en el apartado anterior, cuando así se determine por el órgano competente.

c) Ser consultado en la tramitación parlamentaria de las disposiciones legislativas y planes que afecten de forma específica a las Corporaciones locales, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en los términos que establece el Reglamento del Parlamento de Andalucía.

d) En el marco de lo previsto en el artículo 93.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de acuerdo con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, formular propuestas al Consejo de Gobierno, sobre la transferencia y delegación de competencias a las Entidades locales.

e) Formular propuestas al órgano competente relativas a objetivos, prioridades y financiación de las Entidades locales, en orden a la realización de obras y a la gestión de servicios que concierten o les encomiende la Junta de Andalucía, de entre los que sean de la competencia específica de la Comunidad Autónoma.

f) Definir los parámetros a tener en cuenta para la aplicación, coordinación y optimización de los recursos que la Administración de la Junta de Andalucía ponga a disposición de las Administraciones locales.

g) Efectuar propuestas, al órgano competente, de medidas de apoyo a las Entidades locales que demanden asistencia técnica para lograr una mayor eficacia en la gestión.

h) Elaborar propuestas, al órgano competente, de organización de las relaciones de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Administraciones locales.

i) Efectuar propuestas, al órgano competente, de colaboración y cooperación con los Ayuntamientos y las demás Entidades locales de Andalucía, con mecanismos y fórmulas que garanticen la prestación de servicios públicos de calidad.

j) Recibir información de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma mediante los que se solicite del Consejo de Ministros la disolución de los órganos de las Corporaciones locales, en los supuestos de gestión gravemente dañosa para los intereses generales.

k) Emitir su parecer con carácter previo a la declaración que, por razones de interés público debidamente justificadas, efectúe el Parlamento de Andalucía de la extinción, revisión o revocación de los acuerdos de delegación de competencias en las Diputaciones.

l) Cualquier otra que se le atribuya mediante norma autonómica con rango legal.

Artículo 4. Organización y funcionamiento.

1. El Consejo Andaluz de Concertación Local se rige en su organización, funcionamiento y régimen interior por la presente Ley, sus normas de desarrollo y disposiciones que le sean de aplicación, sin perjuicio de que, como órgano colegiado integrado por representantes de distintas Administraciones Públicas, pueda establecer sus normas de funcionamiento, que serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros.

bros de cada una de las partes representadas en el Consejo, válidamente reunidos. La aprobación de sus normas de funcionamiento, y, en su caso, la modificación de las mismas, respetará lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo.

2. En lo no previsto en esta Ley, o en las disposiciones de desarrollo y sus normas de funcionamiento, así como en los acuerdos correspondientes que se adopten, el régimen jurídico del Consejo Andaluz de Concertación Local será el establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Composición.

1. El Consejo Andaluz de Concertación Local tendrá una composición paritaria y presencia equilibrada de hombres y mujeres, con representación de la Administración de la Junta de Andalucía y de la Administración local.

Estará compuesto por las siguientes vocalías:

a) Por la Administración de la Junta de Andalucía:

1.º La persona titular de la Consejería competente en materia de Administración local.

2.º Ocho vocales designados por el Consejo de Gobierno.

3.º La persona titular de la Dirección General competente en materia de Administración local.

b) En representación de la Administración local, designados por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación:

1.º La persona titular de la Presidencia de la citada asociación de municipios y provincias.

2.º Ocho vocales cuya designación se realizará por el órgano competente de la citada asociación de municipios y provincias.

3.º La persona titular de la Secretaría General de la citada asociación de municipios y provincias.

2. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, las personas titulares de las vocalías podrán asistir acompañadas de otras que no sean miembros del Consejo, debidamente autorizadas por la Presidencia, con voz pero sin voto.

3. Ejercerá la Secretaría, con voz pero sin voto, una persona funcionaria, adscrita a la Dirección General competente en materia de Administración local, con nivel orgánico de jefatura de servicio, designada por su titular.

4. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga aconsejable, podrán ser convocados a las reuniones del Consejo Andaluz de Concertación Local otros representantes de la Administración de la Junta de Andalucía o miembros del órgano ejecutivo de la citada asociación de municipios y provincias, a propuesta y por designación de la parte respectiva. Dichos representantes actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 6. Presidencia.

1. La Presidencia del Consejo Andaluz de Concertación Local corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración local.

2. La Presidencia ostentará la representación del Consejo y dirigirá su actuación; fijará el orden del día, convocará y presidirá sus reuniones.

Artículo 7. Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia del Consejo Andaluz de Concertación Local la asumirá la persona titular de la Presidencia de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.

2. Corresponde a la Vicepresidencia la sustitución de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como cuando esta le delegue expresamente su sustitución temporal.

Artículo 8. Comisión Permanente.

1. El Consejo Andaluz de Concertación Local contará con una Comisión Permanente para elevar al Consejo las propuestas de informe en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales y de planificación en los que su informe sea preceptivo, asesorándolo en el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas. Asimismo, elevará al Consejo las propuestas de informe, en los supuestos que el mismo se emita en la tramitación parlamentaria de las disposiciones legislativas y planes.

2. El Consejo Andaluz de Concertación Local podrá delegar en la Comisión Permanente el ejercicio de determinadas funciones de su competencia, cuando lo estime conveniente, salvo lo dispuesto en el artículo 3, apartados c), j) y k).

3. La Comisión Permanente estará compuesta por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Administración local y por la persona titular de la Secretaría General de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación, así como por los miembros del Consejo que se establezcan mediante acuerdo del mismo.

Artículo 9. Comisiones de Estudio.

1. El Consejo Andaluz de Concertación Local podrá crear comisiones de estudio para asesorarlo en aquellas materias que así se determinen.

2. La composición y régimen de funcionamiento de estas comisiones se establecerá por acuerdo del Consejo Andaluz, en

función de su ámbito, y a ellas podrán asistir las personas expertas que se estime conveniente convocar para que asesoren sobre las materias objeto de estudio y le eleven sus propuestas.

Artículo 10. Régimen de sesiones.

1. El Consejo Andaluz de Concertación Local deberá reunirse, previa convocatoria de la Presidencia, al menos una vez al trimestre en convocatoria ordinaria. La convocatoria, acompañada de la propuesta del orden del día, deberá remitirse de forma que la reciban sus miembros con una antelación mínima de cinco días. Dichas personas podrán solicitar la inclusión de nuevos puntos a tratar en el orden del día hasta las veinticuatro horas antes de la reunión. Los expedientes de los asuntos a tratar estarán a disposición de los miembros del Consejo al enviarse la convocatoria, debiéndose entregar la correspondiente documentación al inicio de cada sesión.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, igualmente podrá convocarse para la celebración de sesión extraordinaria o urgente cuando la Presidencia lo estime necesario, o cuando lo solicite la Vicepresidencia.

3. Para la válida celebración de sus sesiones, se requerirá en primera convocatoria la presencia de al menos la mitad de los miembros de cada una de las partes representadas en el Consejo. Una hora después, y en segunda convocatoria en caso de no existir quórum suficiente, será preciso un número de miembros no inferior a tres por cada parte representada en el Consejo. En todo caso, será precisa la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría.

4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presentes todos sus miembros, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 11. Adopción de acuerdos.

La adopción de acuerdos en el seno del Consejo Andaluz de Concertación Local requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4. En caso de empate, decidirá la Presidencia con su voto de calidad.

Artículo 12. Plazo de emisión de informes y dictámenes.

1. El plazo para la emisión de los informes y dictámenes será de un mes, salvo que una disposición legal establezca otro distinto.

2. Cuando la complejidad del asunto lo requiera, el Consejo, dentro de los diez primeros días desde la recepción de la solici-

tud de informe, podrá solicitar una ampliación del plazo por un máximo de quince días.

3. De forma excepcional, el plazo podrá reducirse a quince días cuando razones de urgencia y oportunidad, debidamente motivadas por el órgano remitente, así lo aconsejen.

Disposición adicional primera. Referencias al Consejo Andaluz de Municipios o al Consejo Andaluz de Provincias.

Todas las referencias al Consejo Andaluz de Municipios o al Consejo Andaluz de Provincias, contenidas en las normas, deberán entenderse efectuadas al Consejo Andaluz de Concertación Local.

Disposición adicional segunda. Constitución del Consejo Andaluz de Concertación Local y de la Comisión Permanente.

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberán quedar constituidos el Consejo Andaluz de Concertación Local y la Comisión Permanente, quedando extinguida la Mesa de Concertación Local creada por Convenio de 14 de junio de 2005 entre la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Disposición transitoria única. Régimen jurídico de aplicación.

Los procedimientos iniciados bajo la vigencia de las normas que se derogan con la presente Ley se tramitarán por los órganos que se extinguen, que conservarán, a estos efectos, su vigencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) El Título IV de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, que regula las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

b) El Decreto 242/1988, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior del Consejo Andaluz de Provincias.

c) La Ley 3/1988, de 3 de mayo, que crea el Consejo Andaluz de Municipios.

d) El Decreto 11/1991, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Municipios.

2. Igualmente quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor en el plazo de un mes desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2.1.2 PROPOSICIONES DE LEY

7-06/ILPA-000007, *Iniciativa Legislativa Popular por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada*

Presentada por doña Blanca Oses Giménez de Aragón, don Miguel Minguet Medina, doña María José Valera Gil, doña Teresa Serrano Gotarredona y don Juan Jurado Ballesta

*Cumplimiento de los requisitos de recogida de firmas y remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio
Sesión de la Mesa del Parlamento de 5 de septiembre de 2007
Orden de publicación de 10 de septiembre de 2007*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2007, ha conocido el escrito presentado por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral de Andalucía comunicando que se han cumplido los requisitos de recogida de firmas previsto en la Ley de Iniciativa legislativa Popular y de los Ayuntamientos de Andalucía respecto de la Iniciativa Legislativa Popular 7-06/ILPA-000007, por la que se establece y regula una red

de apoyo a la mujer embarazada, acordando la publicación de dicha Iniciativa en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios (art. 18.2 de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, y arts. 124 y 125 del Reglamento de la Cámara).

PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR POR LA QUE SE ESTABLECE Y REGULA UNA RED DE APOYO A LA MUJER EMBARAZADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una sociedad desarrollada, ninguna mujer debería quedar en situación de desamparo social sólo por estar embarazada y verse abocada, por eso, a sopesar la decisión de abortar. Sin embargo, es muy frecuente en nuestra sociedad que, ante un embarazo imprevisto, la mujer se sienta sola y abandonada frente a los problemas que ese embarazo, eventualmente, pueda plantearle. Especialmente, cuando concurren circunstancias de falta de integración en una relación familiar estable, minoría de edad, inestabilidad laboral o falta de recursos económicos. Estos problemas pueden ser agravados por el abandono e irresponsabilidad del padre, la amenaza expresa o presunta de pérdida del puesto de trabajo u otras dificultades de integración social específicas, como las asociadas a las singulares circunstancias de las inmigrantes en situación precaria en España.

En estos casos, el aborto puede, subjetivamente, aparecer como la única solución a una situación a la que la afectada no ve otra salida; siendo, además, tristemente frecuente que muchas voces en el entorno de la embarazada —amigas, familiares, incluso asistentes sociales y médicos— presenten a la afectada el aborto como la solución lógica a sus problemas y temores. Nos encontramos así con que en España crece de forma descontrolada el número de defunciones por aborto cada año.

Desde que entró en vigor, en 1985, la legislación actual sobre aborto, en España se han producido un millón de abortos. El último año del que tenemos datos oficiales, el 2004, se produjeron en España casi 85.000 abortos, es decir, un aborto cada 6,2 minutos. Esto supone un crecimiento de más del 75% en los últimos diez años, convirtiendo así al aborto en la principal causa de mortalidad en España. En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ese año se produjeron 15.835 abortos. Es decir, cada año más de 15.000 mujeres en nuestra Comunidad Autónoma se

ven abocadas al aborto, porque nuestra sociedad no ha sido capaz de ofrecerles alternativas reales no traumáticas.

Una sociedad que deja sola y abandonada a la mujer ante los problemas reales que le puede generar un embarazo imprevisto no es una sociedad justa que responda a los requerimientos propios de una democracia avanzada en un Estado social, como exige nuestra Constitución. Todo aborto es una inmensa tragedia, no sólo para el niño que no llega a nacer, sino también para la mujer que muchas veces no es libre de verdad, pues nadie le ofrece alternativas serias al aborto y debe acarrear con frecuencia, durante largos años, con las terribles consecuencias del síndrome post-aborto, que lastra tantas veces a la mujer que ha abortado.

Ninguna mujer aborta con alegría. Todo aborto es una tragedia. Por eso, la sociedad y los poderes públicos deben implicarse activamente para que ni una sola mujer en la Comunidad Autónoma de Andalucía se vea en tal situación de soledad, falta de apoyo y carencia de ayuda solidaria, que el aborto se le presente como la única salida posible. Generar una red de apoyo solidario a la mujer embarazada, para que ésta encuentre alternativas positivas frente al drama del aborto, es una imperiosa necesidad en nuestra sociedad. Este es el objeto de la presente Iniciativa Legislativa Popular: hacer las previsiones normativas necesarias para que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exista una red solidaria de ayuda a las embarazadas, a fin de ofrecerles soluciones alternativas a sus problemas, compatibles con la continuación de la gestación.

Las embarazadas en situación de conflicto y desamparo necesitan, sobre todo, ofertas completas de apoyo, asesoramiento y orientación que les ayuden a superar las cargas emocionales y las discriminaciones negativas y poder decidirse en verdadera libertad por la vida de su hijo.

En nuestro país existen ONG privadas que, desde hace años, se dedican a esta labor de asistencia y apoyo a la embarazada con alto nivel de éxito en sus trabajos: según información suministrada por estas ONG, de cada cuatro mujeres atendidas durante su embarazo, tres no abortan. La misma experiencia positiva reflejan los resultados de la interesante experiencia puesta en marcha por la Comunidad de Madrid en los últimos años, dirigida especialmente a las mujeres jóvenes.

Una política pública de apoyo a la mujer embarazada, que le ayude a poder optar en libertad por la maternidad, supone alcanzar mayores cotas de justicia social y ayudará a sensibilizar a nuestra sociedad sobre la importancia y el valor personal y social del embarazo y la maternidad.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con la previsión del artículo 148.1.20 de la Constitución, ha asumido plenas competencias en materia de asistencia social. A tal respecto, el artículo 13.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad establece la competencia exclusiva de ésta en “Asistencia y Servi-

cios Sociales.” Al amparo de esta previsión estatutaria, se aprueba la siguiente Ley.

Artículo 1.

Toda mujer embarazada con domicilio o residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía tendrá derecho a ser asesorada sobre cómo superar cualquier conflicto que el embarazo le pueda suponer y a ser informada de forma personalizada sobre las ayudas y apoyos que puede recibir, a la luz de sus circunstancias particulares, para culminar su embarazo.

Artículo 2.

A fin de prestar a la mujer embarazada el asesoramiento e información a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno de la Comunidad Autónoma promoverá y apoyará la creación y sostenimiento de centros de asistencia y asesoramiento a la mujer embarazada, que proporcionen a las mujeres que a ellos acudan información detallada sobre los recursos de protección social existentes de ámbito estatal, autonómico y local, públicos y privados, adecuados a sus necesidades y, en especial, los referentes a salarios de inserción social, ayudas a la maternidad, ayudas en materia de residencia, y apoyos a la reinserción laboral.

En esos centros, además de la pertinente información, se orientará a la mujer sobre cómo acceder a esas ayudas y se le asistirá en su tramitación y gestión.

Artículo 3.

En todas las políticas asistenciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establecerá la prioridad de las embarazadas para acceder a las prestaciones o ayudas de que se trate, siempre que sean adecuadas a su situación.

Artículo 4.

Se prestará especial atención a la embarazada adolescente. Toda embarazada, menor de 30 años, tendrá derecho a una asistencia específica que incluirá, al menos, las siguientes prestaciones: educación para la maternidad, apoyo psicológico antes y después del parto y asistencia singular en el centro escolar, para adecuar su plan de estudios al embarazo y la maternidad.

La embarazada adolescente tendrá derecho a una adecuación de los horarios y planes escolares a sus necesidades durante el

embarazo y en los dos años siguientes al parto. Las autoridades educativas velarán por el perfecto cumplimiento de esta previsión y arbitrarán los medios y medidas necesarias, para hacer posible la optimización del rendimiento académico de la embarazada, de forma compatible con las exigencias derivadas del embarazo y la maternidad.

Artículo 5.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá conceder subvenciones y establecer convenios con los centros de iniciativa social que se presten a ofrecer el asesoramiento y ayuda a la mujer embarazada previstos en esta Ley.

Las entidades privadas que presten ayuda a la mujer embarazada para llevar a término su maternidad contarán con la cooperación y el apoyo técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6.

Todas las personas que presten servicios en los centros de información y asesoramiento regulados en esta Ley están obligadas a guardar secreto sobre las informaciones personales a que accedan en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.

En todos los centros asistenciales y sanitarios radicados en la Comunidad Autónoma será obligatorio informar a la mujer embarazada de la existencia de la red de apoyo regulada en esta Ley y de la forma de ponerse en contacto con la misma.

En la información que en tales centros se ofrezca a la embarazada sobre el aborto, se incluirá, además de la referente a la legislación vigente en la materia y la prevista para la prestación del consentimiento informado que exige la norma sanitaria, puntual información objetiva sobre los efectos físicos y psíquicos, incluyendo la referente al síndrome post aborto.

Artículo 8.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía elaborará, en el plazo de seis meses, un Plan Integral de Apoyo a la Embarazada, que incluya acciones y objetivos para hacer realidad la existencia de una eficaz red de apoyo y que contenga al menos las siguientes previsiones e informaciones:

1. La identificación de los centros, prestaciones y ayudas a que puede acceder la embarazada, para lograr el apoyo necesario para poder apostar en libertad por la vida de su hijo.

2. La previsión de realización de campañas públicas, para informar a la potencial interesada de tales medios a su disposición.

3. La instrumentación de campañas dirigidas a los varones, especialmente los adolescentes, para motivarles a asumir su responsabilidad como causantes del embarazo, transmitiendo lo injusto de dejar a su pareja sola ante el embarazo. Los hombres no padecen el síndrome postaborto, pero pueden ser los responsables de que lo padezcan las mujeres con las que han mantenido relaciones sexuales, si no son solidarios con su embarazo.

4. Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la embarazada o nueva madre: al empleo, a los recursos destinados a salarios sociales o conceptos similares, a residencias o viviendas adecuadas a su situación y a los servicios de guardería durante los primeros años de vida del niño.

5. Relación de ONG y asociaciones que, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, colaboran desde la iniciativa social a estos fines.

6. Los medios que se pondrán en marcha para que toda embarazada pueda conocer que existe esta red de apoyo y ayuda.

Artículo 9.

El Gobierno de Andalucía facilitará la existencia de un teléfono de acceso general gratuito, que permita a cualquier embarazada conectar con la red de apoyo regulada en la presente Ley.

Asimismo, el Gobierno de Andalucía creará una página web en la que se facilitará toda la información de la red a que esta Ley y sus planes, normas e iniciativas de desarrollo se refieran, propiciando su conocimiento y accesibilidad en los ambientes apropiados.

Artículo 10.

El Gobierno de Andalucía promoverá la implicación de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma en la difusión del conocimiento, entre las potenciales interesadas, de la existencia de la red de apoyo a la mujer embarazada que esta Ley establece y su colaboración activa en la difusión, aplicación y eficacia de esta red. A tal efecto, se podrán establecer los convenios de colaboración interadministrativa que sean pertinentes.

DOCUMENTO SOBRE LAS RAZONES QUE ACONSEJAN LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA

Doña Blanca Oses Giménez de Aragón y don Miguel Minguet Medina, mayores de edad y vecinos de Sevilla, ambos en nombre propio y en el de la Comisión Promotora de la Iniciativa Legislati-

va Popular que se presenta y, por lo tanto, de sus restantes integrantes, doña María José Varela Gil, doña María Teresa Serrano Gotarredona y don Juan Jurado Ballesta, decimos:

Que las razones que aconsejan, a nuestro juicio, la tramitación y aprobación de la Iniciativa Legislativa Popular que se presenta son las recogidas en la exposición de motivos del texto articulado de la misma y que, sucintamente, son las siguientes:

Promover la verdadera *justicia*, pues resulta completamente injusta la situación de abandono y soledad en la que se encuentran las mujeres ante un embarazo inesperado. Especialmente, si pertenecen a un grupo o están en una situación de desfavorecimiento social.

Impulsar la *libertad*, pues difícilmente podrán decidir en libertad sobre su futuro y el de su hijo esas mujeres si, dejadas en su situación de desamparo y sin ayuda alguna, las abocamos al aborto, como única solución sin alternativa. Si no existe alternativa, no existe libertad.

Asegurar la *igualdad* entre hombres y mujeres, promoviendo en los varones la responsabilidad ante el hijo inesperado. Igualmente es un factor de igualdad evitar a tan gran número de mujeres el síndrome postaborto, que los hombres no padecen.

Favorecer la verdadera *paridad*, pues será imposible que ésta exista si no proporcionamos a las mujeres que se encuentran ante un embarazo inesperado los medios para seguir adelante con su vida y su desarrollo personal.

Evitar el trauma profundo que provoca en un alto número de mujeres cada año la decisión de abortar.

Estas son las razones sucintas que aconsejan la presentación, tramitación y aprobación de esta Iniciativa Legislativa Popular. Razones que están más extensamente recogidas en la Exposición de Motivos del texto articulado que se propone, al que nos remitimos.

RELACIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN PROMOTORA

Doña Blanca Osés Giménez de Aragón.

Doña María José Valera Gil.

Doña Teresa Serrano Gotarredona.

Don Juan Jurado Ballesta.

Don Miguel Minguet Medina.

7-07/ILPA-000001, Iniciativa Legislativa Popular de modificación del Título III de la Ley Electoral de Andalucía

Presentada por los miembros de la comisión promotora D. Marcos González Sedano, D. Antonio Manuel Rodríguez Ramos, D. Rafael Sanmartín Ledesma, D. José Joaquín Salado de la Torre, D. Javier Escalera Reyes, D. Juan Jesús Porras Blanco, Dña. Julia Rodríguez Pérez, D. Ángel Velasco Gómez, D. Diego Cañamero Valle y D. Francisco Cabrerizo Salmerón

Solicitud de inicio de los trámites

Sesión de la Mesa del Parlamento de 5 de septiembre de 2007

Orden de publicación de 10 de septiembre de 2007

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Cumplidos los requisitos de forma previstos legalmente (art. 7, y por remisión 6.2 de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos), y considerando, en virtud de lo señalado a tal efecto en el Informe *ad hoc* de los Servicios Jurídicos de la Cámara (cfr. Acta de la Mesa de 27 de junio de 2007), que la Iniciativa Legislativa Popular 7-07/ILPA-000001, de modificación del Título III de la Ley Electoral de Andalucía, presentada por los miembros de la comisión promotora D. Marcos González Sedano, D. Antonio Manuel Rodríguez Ramos, D. Rafael Sanmartín Ledesma, D. José Joaquín Salado de la Torre, D. Javier Escalera Reyes, D. Juan Jesús Porras Blanco, Dña. Julia Rodríguez Pérez, D. Ángel Velasco Gómez, D. Diego Cañamero Valle y D. Francisco Cabrerizo Salmerón, no incurre en ninguno de los supuestos de inadmisibilidad previstos legalmente (arts. 3 y 4.2 de la Ley 5/1988, citada), la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2007, ha acordado:

1.º Admitir a trámite el escrito por el que se ejercita el trámite de la Iniciativa legislativa popular citada.

2.º Comunicar el presente Acuerdo a la Junta Electoral de Andalucía y a la comisión promotora.

3.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

CONTENIDOS

CD-ROM Y DVD



Boletín Oficial:

- ✓ Colección de los Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía publicados en cada legislatura y reproducidos en formato PDF. Actualmente están disponibles en CD-ROM las cinco primeras legislaturas y en DVD la sexta legislatura.
- ✓ Estudio estadístico y clasificación de las iniciativas parlamentarias publicadas.
- ✓ Información complementaria sobre la sede del Parlamento, los órganos de la Cámara andaluza y la Administración parlamentaria.

Diario de Sesiones:

- ✓ Colección de los Diarios de Sesiones de Pleno y Comisiones, series A y B de la VI legislatura en formato PDF.
- ✓ Próximamente estarán disponibles los CD-ROM de las anteriores legislaturas

Colección legislativa:

- ✓ Anales del proceso autonómico, acompañados de algunas de las imágenes más significativas de aquellos históricos acontecimientos.
- ✓ Descripción de la sede del Parlamento de Andalucía, incluyendo una breve historia del Hospital de las Cinco Llagas con imágenes de su fachada, el Salón de Plenos y patios interiores.
- ✓ Relación de los órganos parlamentarios y sus miembros en cada una de las seis legislaturas transcurridas.
- ✓ Recopilación actualizada de las leyes aprobadas por el Parlamento de Andalucía hasta el día de hoy. Cada ley contiene una sinopsis que incluye datos sobre su aprobación y publicaciones e información, en su caso, sobre posteriores modificaciones o si han sido objeto de algún recurso de inconstitucionalidad. Y a través de notas a pie se proporciona información sobre las modificaciones puntuales que ha tenido el texto normativo.

PUBLICACIONES OFICIALES EN INTERNET



El Servicio de Publicaciones Oficiales es el encargado de editar el Boletín Oficial y el Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía. En el ámbito de la página web institucional de la Cámara andaluza Vd. podrá encontrar la siguiente información en relación con estas publicaciones oficiales:

- *Boletines Oficiales del Parlamento de Andalucía*
- *Secciones del BOPA*
- *Diario de Sesiones de las Sesiones Plenarias*
- *Diario de Sesiones de las Comisiones Permanentes Legislativas – Serie A*
- *Diario de Sesiones de las Comisiones Permanentes no Legislativas – Serie B*
- *Índices de Plenos*
- *Índices de Comisiones*
- *Índices y Estadísticas de la actividad parlamentaria*
- *Colección legislativa*
- *Textos Legales en tramitación*
- *Textos aprobados*

PUBLICACIONES OFICIALES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



Edición, diseño y composición:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Información:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Pedidos:

Servicio de Gestión Económica
c/ Andueza núm. 1
41009-Sevilla

Teléfono:

34 (9) 54 59 21 00

Dirección web

<http://www.parlamentodeandalucia.es>

Correo electrónico:

diariodesesiones@parlamentodeandalucia.es
boletinoficial@parlamentodeandalucia.es



PRECIOS

CD-ROM o DVD

<i>Boletín Oficial</i>	3,61 €
<i>Diario de Sesiones</i>	3,61 €
<i>Colección legislativa</i>	7,21 €

PAPEL (Sólo suscripción anual)

<i>Boletín Oficial</i>	60,10 €
<i>Diario de Sesiones</i>	60,10 €
<i>Suscripción conjunta</i>	96,16 €



© Parlamento de Andalucía
Depósito Legal: SE. 659-1993
ISSN: 1133-0236